

te y otros; y que este confesante le cupo de la dicha cadena, dos xemes de largo, y que era de gordor como un cabo de agujeta, y que Agustín, su hermano, le cupo la otra parte de la cadena que fué la mayor parte; y que de las piedras cupieron á este confesante un puño de piedras verdes é blancas, y una piedra verde como cara que tiene ojos; y que otras piedras cupieron al dicho Agustín, y otras á un Francisco, y otras á un Andrés; y que Don Baltasar tomó y escogió ciertas piedras de ellas, y que entre estos que dicho tiene se repartieron las dichas piedras, y las tiene, y que lo que le cupo á este confesante lo tiene guardado en su casa, y que él lo traerá.

(5 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 42.—
Nº 18).



PROCESO

CONTRA TLILANCI, INDIO DE IZUCAR, POR NO QUERER

DECIR NI DESCUBRIR DONDE ESTABAN

LOS IDOLOS DEL PUEBLO.

I. Información hecha por el Vicario Fr. Hernando de Oviedo.

En la villa de Yzúcar, en presencia de mí Fray Francisco de Santa Ana, de la Orden de Santo Domingo, Notario, criado por el Reverendo Padre Fray Hernando de Oviedo, Vicario del monasterio del dicho pueblo y Juez de Comisión del Santo Oficio de la Inquisición, por el Reverendísimo y muy magnífico Señor, el Señor Obispo de México, Inquisidor mayor apostólico, y en presencia de los testigos infraescritos, procediendo el dicho Provisor contra un indio que se dice Alonso Tlilanci; preso por el dicho Señor Obispo, por razón y causa que no quería decir ni descubrir dónde estaban los ídolos del pueblo, y de nuevo cometiéndole esta dicha causa el dicho Señor Obispo al dicho Provisor, de Oficio suyo, hizo llamar ante sí á los viejos de este pueblo para que dicesen dónde ó quién guardaba los ídolos del dicho pueblo.

Testigo.—En trece de Septiembre de este presente año, de 1539, recibido juramento en forma de Juan Xultecatl, vecino del dicho pueblo, le fué preguntado quién guardaba los dichos ídolos del dicho pueblo de Yzúcar, dixo: que sabe y que lo vió, que su padre de Tlilanci y él, guardaban el calpul del cu mayor de este pueblo, y que ellos ambos los guardaban.

En el mismo día, juntamente fueron preguntados cinco testigos: Juan Centalcatl, y Thomas Xulultecattl, y Alonso Hihui-

panecatí, y Juan Ynco, y Diego Xuchixcoa, sobre la misma razón; y fuéles preguntado, recibiendo de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma, quién guardaba los dichos ídolos: todos juntos dixeron que el padre de Tlilanci y el dicho Tlilanci los guardaban, y que el padre de Tlilanci murió mucho ha, y que en él quedó la guarda de ellos, que él sabe de ellos. Testigo de lo susodicho, Diego, Alguacil.

E después de lo susodicho, el dicho día, mes y año, Chilo, indio muy viejo, no batizado, preguntado quién era el mayor sacerdote de este pueblo, dixo: que su padre de Tlilanci, y después de su muerte lo fué el dicho Tlilanci; fuéle preguntado si sabía de los ídolos del cu mayor de este pueblo, dixo: que el ídolo principal que se dice Altepetlyulo, que cuando vinieron los xpianos á la tierra, lo dieron los principales de este pueblo á guardar á Tlilanci y á Zacanochitl, sacerdotes, y que Zacanochitl ya es muerto, que Tlilanci sabe de ellos; preguntado, cómo sabe lo susodicho, dixo: que él lo vió, y por esto lo sabe; fuéle preguntado si era verdad lo susodicho, y hizo juramento en su ley, poniendo el dedo sobre la lengua y después en el suelo, que era verdad. Testigo, Antonio de Guzmán, Fiscal.

En el dicho día, mes y año, Juan Maquexua, testigo jurado en forma, le fué preguntado quién sabía de los ídolos del pueblo, y dixo así: para qué preguntan á nadie por ellos, Tlilanci no los tiene, él no (sic), sabe de ellos si lo quiere decir, porque él los guardaba, y otro no, y que esto es público en toda esta provincia: testigo, Toribio, Fiscal.

A.—Requerimiento á Tlilanci y acusación que le hizo el Vicario.

E después de lo susodicho, el dicho día, mes y año, vista por el dicho Provisor la dicha información que hay contra el dicho Tlilanci, y la deposición de los dichos testigos, que el dicho Tlilanci requerido muchas veces dixese de los dichos ídolos, pues era xpiano bapuzado y el dicho señor Obispo le tenía por xpiano, que lo dixese, y el dicho Tlilanci, estando endurecido no lo quiso.

Muy Reverendo Padre:

Fray Hernando de Oviedo, Vicario y Juez de Comisión del Santo Oficio, yo Toribio, Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición &, parezco ante vuestra Señoría, como mejor de derecho debo, y acuso criminalmente á Alonso Tlilanci, que preso está por mandado del Reverendísimo Señor Obispo de México, y digo

que le acuso porque habiéndole propuesto el dicho Señor Obispo, so pena de excomuni3n, que dixese dónde estaban los ídolos de este pueblo, lo ha siempre negado y dicho que no sabía de ellos; como hayan parecido después que él está preso gran multitud de ellos, lo cual no era posible él ignorarlo así, por ser él sacerdote mayor del pueblo, como porque hasta los niños sabían de ellos, el cual con infiel y herética intención los encubría; item le acuso, que asimismo ha negado saber la cueva que al presente se cava, como él y su padre ministrasen el dicho cu que junto á ella está, la cual, según es fama pública se cerró después ó luego que los xpianos vinieron á esta tierra; item, le acuso, que con la misma herética voluntad no quiere declarar donde está el ídolo principal que se dice Altepecl y Yolo, como especialmente fuese el sacerdote de aquél ídolo; ni donde tiene el cacique de este pueblo escondidos los ídolos, ni á cosa que de esta manera se le pregunte quiere decir verdad, por lo cual pido, que como á pertinaz y endurecido sea gravemente castigado con todo rigor de derecho, así en conocer la verdad, como en ser punido como idólatra y encubridor de los ídolos; y juro á esta cruz † que no pongo la dicha acusación maliciosamente ni por odio que le tenga, sino por hacer bien mi oficio, y fielmente, y porque los males sean castigados. Fecho en Yzúcar en 13 de Septiembre de 1539.—*Toribio de Sant Vicente*.—(Rúbrica).

Fuéle presentada la dicha acusación al dicho Tlilanci, y dixo: que la oía y que él respondería á ella. Testigo, Antonio de Guzmán.

B.—Confesión de Tlilanci.

Después de lo susodicho, en XV de Septiembre del dicho año, fué el dicho Padre Vicario á la cárcel donde estaba preso el dicho Tlilanci á tomar su confesión, y recibido de él juramento en forma de derecho sobre una cruz, do puso su mano corporalmente, en presencia de mí, el dicho Notario, le fué preguntado lo siguiente:

Primeramente, le fué preguntado si era bapuzado, é cómo se llamaba, é de donde era natural, y dixo: que era bapuzado é se llamaba Alonso; es de aquí de Yzúcar natural;

fuéle preguntado, si era sacerdote antes que fuese xpiano, y si lo era su padre, y dixo: que eran sacerdotes él y su padre, y que después de muerto su padre, dejó él el oficio, y que sacrificó ocho niños antes que fuese xpiano en el cu mayor de este pueblo, que se dice Yzqueyacan.....;

fuéle preguntado, si cabe el dicho cu hay cueva alguna de sacrificio ó lo ha oído decir, é dixo: que no sabe que la haya ni

oyó decir que la hobiese, é en la misma pregunta, dixo: que sí ha oído decir que la hay á un viejo, que se dice Chilo, y que había dos ó tres años que se lo oyó;

Item, le fué preguntado, qué se hizo el ídolo de su calpul que él guardaba, y dixo: que no lo hay, porque había seis ó siete años que un indio, que se dice Maquexua, lo dió á Fray Francisco de Maydaga, Vicario que era de esta casa;

fuéle preguntado, qué era aquel ídolo que le dió, dice: que siete chalchuyes pequeños como cuentas;

fuéle preguntado, por qué no dixo al Señor Obispo de los ídolos, pues le puso excomunión que se lo dixese, dixo: que no sabía que los había;

fuéle preguntado, si sabía que los calpues tienen ídolos, distintos, y que no los ha manifestado hasta agora, dixo: que sí sabía; mas que porque dos veces había traído ídolos á los padres que aquí han estado, que creía que no había más;

fuéle preguntado, qué se hizo el ídolo que le dieron á guardar á él y á otro indio que se decía Zacanochitl, ya difunto, que se dice Altepetyyolo, dixo: que nunca tal cosa le dieron, ni él de tal ídolo sabe;

fuéle preguntado, qué se hizo el hato de Don Alonso, el cacique de este pueblo, que escondió cuando agora poco ha iba á México, y qué se hicieron cuarenta tamemes que una noche se metieron en su casa de hato de demonios, dixo: que no sabía nada de lo que en esta pregunta contenido;

fuéle de nuevo rogado y requerido, dixese la verdad, y que el padre Vicario le prometía de se haber con él benignamente, y dixo: que no sabía más de lo que jurado tenía, que pues era xpiano que no había de perjurarse; y que no tiene otra cosa más que responder á la acusación que el dicho Fiscal le puso, la cual niega, y que se afirma en lo que aquí dicho tiene;

é otra vez le fué requerido, que dixese la verdad, y dixo: que no tenía más que decir de lo que dicho tiene;

y el dicho padre Vicario, dixo: que le dexaba su dicho abierto para que acordase en lo que le había preguntado, y él dixo: que no tenía más que acordar, que él había dicho toda la verdad, que no tenía más que decir.

C.—Ratificación de los testigos.

En XVI de Septiembre del dicho año, después de lo susodicho, el padre Vicario mandó llamar ante sí al dicho Chilo, y Maquexua, testigos aclarantes contra el dicho Tlilanci; recibido

de ellos juramento, les fué preguntado si era verdad lo que depuesto tienen contra el dicho Tlilanci, y dixeron: que así como primero lo habían dicho la verdad para el juramento que hecho tenían.....(1) Tlilanci, é dixo: que no, porque aquellos vió que eran sino unos chalchuyes de poco valor, y que esta es la verdad para el juramento que hizo:

D.—Exhortación á Tlilanci.

E después de lo sudicho, el dicho Padre Vicario de nuevo requirió y exhortó al dicho Tlilanci, que dixese la verdad de lo que le era preguntado, y dixo: que no sabía más de lo que dicho tiene.

E.—Sentencia para que sea puesto á tormento.

E el dicho padre Vicario, vista la depusición de los testigos contra el dicho Tlilanci y su confesión no ser verdadera ni verisímil, y que la fama pública clama contra él, y que no quería responder á lo que le era preguntado, y que estaba endurecido y no quería decir la verdad de lo que contra él está depuesto, protestando en ésta como protesto que no es mi intención de hacer mutilación de miembros ni efusión de sangre, sino solamente saber la verdad de la dicha causa, la cual si el dicho Tlilanci aclara cesará toda cuestión y razón de tormento, la cual sentencia pronuncio en estos escritos y por ellos. Fecha en XVI de Septiembre del dicho año.—*F. Fernandus de Oviedo*, Vicario.—(Rúbrica)

F.—Notificación de dicha sentencia.

En el dicho día, mes y año, en presencia de mí, el dicho Notario, fué notificado al dicho Tlilanci la dicha sentencia, y juntamente requerido á que manifestase la dicha verdad, y que él dixo que no sabía más de lo que dicho tiene. Testigo, Alonso Mateos, Alguacil del Santo Oficio.

G.—Ejecución del tormento.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodichos, fué de nuevo requerido el dicho Tlilanci á que dixese la

(1) El original está mutilado.

oyó decir que la hobiese, é en la misma pregunta, dixo: que sí ha oído decir que la hay á un viejo, que se dice Chilo, y que había dos ó tres años que se lo oyó;

Item, le fué preguntado, qué se hizo el ídolo de su calpul que él guardaba, y dixo: que no lo hay, porque había seis ó siete años que un indio, que se dice Maquexua, lo dió á Fray Francisco de Maydaga, Vicario que era de esta casa;

fué preguntado, qué era aquel ídolo que le dió, dice: que siete chalchuyes pequeños como cuentas;

fué preguntado, por qué no dixo al Señor Obispo de los ídolos, pues le puso excomunión que se lo dixese, dixo: que no sabía que los había;

fué preguntado, si sabía que los calpues tienen ídolos, distintos, y que no los ha manifestado hasta agora, dixo: que sí sabía; mas que porque dos veces había traído ídolos á los padres que aquí han estado, que creía que no había más;

fué preguntado, qué se hizo el ídolo que le dieron á guardar á él y á otro indio que se decía Zacanochitl, ya difunto, que se dice Altepetyyolo, dixo: que nunca tal cosa le dieron, ni él de tal ídolo sabe;

fué preguntado, qué se hizo el hato de Don Alonso, el cacique de este pueblo, que escondió cuando agora poco ha iba á México, y qué se hicieron cuarenta tamemes que una noche se metieron en su casa de hato de demonios, dixo: que no sabía nada de lo que en esta pregunta contenido;

fué de nuevo rogado y requerido, dixese la verdad, y que el padre Vicario le prometía de se haber con él benignamente, y dixo: que no sabía más de lo que jurado tenía, que pues era xpiano que no había de perjurarse; y que no tiene otra cosa más que responder á la acusación que el dicho Fiscal le puso, la cual niega, y que se afirma en lo que aquí dicho tiene;

é otra vez le fué requerido, que dixese la verdad, y dixo: que no tenía más que decir de lo que dicho tiene;

y el dicho padre Vicario, dixo: que le dexaba su dicho abierto para que acordase en lo que le había preguntado, y él dixo: que no tenía más que acordar, que él había dicho toda la verdad, que no tenía más que decir.

C.—Ratificación de los testigos.

En XVI de Septiembre del dicho año, después de lo susodicho, el padre Vicario mandó llamar ante sí al dicho Chilo, y Maquexua, testigos aclarantes contra el dicho Tlilanci; recibido

de ellos juramento, les fué preguntado si era verdad lo que depuesto tienen contra el dicho Tlilanci, y dixerón: que así como primero lo habían dicho la verdad para el juramento que hecho tenían.....(1) Tlilanci, é dixo: que no, porque aquellos vió que eran sino unos chalchuyes de poco valor, y que esta es la verdad para el juramento que hizo:

D.—Exhortación á Tlilanci.

E después de lo sudicho, el dicho Padre Vicario de nuevo requirió y exhortó al dicho Tlilanci, que dixese la verdad de lo que le era preguntado, y dixo: que no sabía más de lo que dicho tiene.

E.—Sentencia para que sea puesto á tormento.

E el dicho padre Vicario, vista la depusición de los testigos contra el dicho Tlilanci y su confesión no ser verdadera ni verisímile, y que la fama pública clama contra él, y que no quería responder á lo que le era preguntado, y que estaba endurecido y no quería decir la verdad de lo que contra él está depuesto, protestando en ésta como protesto que no es mi intención de hacer mutilación de miembros ni efusión de sangre, sino solamente saber la verdad de la dicha causa, la cual si el dicho Tlilanci aclara cesará toda cuestión y razón de tormento, la cual sentencia pronuncio en estos escritos y por ellos. Fecha en XVI de Septiembre del dicho año.—F. *Fernandus de Oviedo*, Vicario.—(Rúbrica)

F.—Notificación de dicha sentencia.

En el dicho día, mes y año, en presencia de mí, el dicho Notario, fué notificado al dicho Tlilanci la dicha sentencia, y juntamente requerido á que manifestase la dicha verdad, y que él dixo que no sabía más de lo que dicho tiene. Testigo, Alonso Mateos, Alguacil del Santo Oficio.

G.—Ejecución del tormento.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodichos, fué de nuevo requerido el dicho Tlilanci á que dixese la

(1) El original está mutilado.

verdad de lo que contra él depuesto estaba, y dixo: que él la había dicho y que no tenía más que decir; por lo cual mandó el dicho padre Vicario fuéese desnudo, atado en una escalera, y le mandó dar tomento de agua, y al tercero jarrillo, aclaró en esta manera: dixo que era verdad que en casa de Don Alonso, cacique de este pueblo, en una parte que se dice Huazalcalco tiene Don Alonso ídolos escondidos, y que cabe el alberca, en un peñoncico que tiene una cruz encima, tiene ídolos que el dicho cacique allí puso; y que en Cuzautilan, en las milas (sic), camino de Chietla, á la ribera del río, tiene Don Alonso en una petaca de piedra ídolos, y que sabe que hay cueva debaxo del cu donde agora cavan, porque ha entrado en ella; y que sabe que está una otra cueva cerrada en él..... (1) de un fogón tiene ídolos escondidos, los que le guarda el dicho Maquexua. Testigos: Alonso Mateos, Toribio de Sant Vicente y Antonio de Guzmán.

E luego el dicho Padre Vicario, vista su confesión, le mandó soltar y quitar las prisiones, y puesto en su libertad, le fué tomado de nuevo juramento si era verdad lo que dicho había y aclarado en el tormento, y juró que todo era verdad para el juramento que hizo. Testigo: Alonso Mateos; Toribio y Antonio de Guzmán, Fiscales.

H.—Visita á la casa que se dice Tequicalco y secuestro de los bienes de Tillanci.

E luego el dicho Padre Vicario lo llevó consigo á los lugares que dicho había, y hallóse en la casa que se dice el Tequicalco, en una cámara cerrada, once petacas de Don Alonso, cacique, en las cuales había solamente cabelleras y mariposas de pluma, grandes, á manera de sayos, lo cual indiferentemente sirve para sacrificios y para areytos, y otros plumajes, y una caxeta con unos platos vidriados blancos, y un teponaztle grande, y un atambor, y unos paramentos de yglesia, y un frontal; lo cual todo se secuestró y depositó en Don Francisco Tlacoci; y preguntado por el fogón do estaban los ídolos que dicho había, y dixo: que no sabía, que no había dicho tal cosa; fué preguntado en casa del cacique dónde era el lugar do tenía los ídolos, dixo: que no sabía, que cavasen allí donde había dicho él, que quizá estaban allí, mas que no sabía de ellos; y fué llevado á la cueva para que mostrase por dónde entraban á ella, y señaló que por las gradas ca-

(1) Mutilado el original.

vasen, que por allí entraban á ella; á donde cavaron dos días mucha gente, y no pareció señal de ser por allí la entrada, ni parece verosímile que por las gradas entrasen á ella; y porque el dicho padre Vicario vió hablar en secreto al dicho Tillanci con Alonso Mateos, tomó juramento en forma al dicho Alonso Mateos que le dixese qué le decía el dicho Tillanci, y juró que le decía: «Has con el padre, pues eres naguatato, que no me pregunte más por estos ídolos del fogón que dixes, que yo haré lo que me mandares,» y que coligió que le quería decir que se lo pagaría, y que esta era la verdad para el juramento que hizo.

E luego el dicho padre Vicario, visto que el dicho Tillanci no quería señalar el lugar que dicho había do estaban los ídolos, y que no decía verdad, ni tenía en nada ser perjuro muchas veces, que como en este dicho proceso parece, y que había necesidad de más rigor con él por cuanto era indigno de misericordia; visto que aquí no hay letrado á quien comunicar la dicha causa para que la dicha causa haya debida sentencia, dixo: que quería remitir y remitió la dicha causa y proceso al Señor Obispo de México, Inquisidor Mayor, para que su Señoría, con sus letras y..... (1) nuevo prender al dicho Tillanci, y ponerlo en la cárcel del Santo Oficio, el cual dicho preso entregó al dicho Alonso Mateos, Alguacil del Santo Oficio, para que lo lleve preso y á buen recaudo al dicho Tillanci hasta Chimalhuacán, que es en Chalco, donde lo entregue al padre Fray Luis Rengifo, Vicario del monasterio del dicho pueblo, ó á quien en su lugar tuviese cargo de la dicha casa; el cual lo recibió en su poder y se encargó de lo así hacer, é porque yo, Fray Francisco de Santa Ana, Notario susodicho fuí presente á todo lo que susodicho es, é á cada cosa de ello, é lo ví é entendí é hice escribir todo lo susodicho, firmélo de mi nombre; que fué fecha en Yzúcar, hoy Jueves, á diez y ocho de Septiembre de mill é quinientos y treinta y nueve años.—Fray Francisco de Santa Ana, Notario.—(Rúbrica).

II. Apertura de la información en México y continuación de la causa de Tillanci.

En la Ciudad de México, catorce días del mes de Octubre, año del Señor de mill é quinientos é treinta é nueve años, estando en el abdiencia del Santo Oficio ante su Señoría Reverendísima, é por presencia de mí Miguel López de Legazpi, Secretario

(1) Mutilado el original.

del Santo Oficio, se presentó este proceso cerrado é sellado, é se abrió, é visto por su Señoría el dicho proceso, dixo: que para que se haga conforme á derecho, nombraba é nombró por Promotor Fiscal de esta causa á Xpobal de Cañego, Nuncio de este Santo Oficio, que presente estaba, el cual lo aceptó é hizo el juramento é solemnidad que de derecho en tal caso se requiere, é prometió de usar bien é fielmente del dicho cargo.—Al margen: FISCAL.

III. Se nombra defensor.

E luego su Señoría, porque el dicho Tlilanci é los demás culpantes en este proceso, no queden indefensos, les daba é dió por defensor á Vicencio de Riverol, Procurador de cabsas, que los defiende en esta cabsa, é alegue de su derecho, el cual, siendo presente aceptó el dicho cargo, é hizo el juramento é solemnidad que de derecho en tal caso se requiere, so cargo del cual prometió de los defender á todo su leal poder, y tomará consejo de letrado donde fuere ser menester, y que en todo hará lo que bueno é fiel defensor debe y es obligado hacer; é firmólo.—*Vicencio de Riverol.*—(Rúbrica).

IV. Acusación del Fiscal.

Reverendísimo Señor: Xpobal de Canego, Nuncio é Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, parezco ante vuestra Señoría, y premisas las solemnidades que en tal caso se requieren, acuso criminalmente á Tlilanci, indio, vecino del pueblo de Izúcar; y contando el caso de esta mi acusación, digo: que siendo Sumo Pontífice en la yglesia de Dios nuestro muy Santo Padre Pablo Tercio, y reinando en estos reinos la Cesárea Católica Majestad del Emperador Don Carlos, Rey Nuestro Señor, y siendo vuestra Señoría Obispo de este obispado y Inquisidor Apostólico de él, el dicho Tlilanci, por mí acusado, con poco temor de Dios y menos aprecio de la justicia y gran peligro de su conciencia, después que es xpiano baptizado, ha usado y usa de ser sacerdote y papa de los demonios y guarda de ídolos, según la costumbre antigua de los indios, guardando y encubriendo los ídolos más principales del pueblo de Izúcar; y puesto caso que ha sido requerido y amonestado muchas veces, que dé y entregue los dichos ídolos, no lo ha querido ni quiere hacer, perseverando en su pertinamiento idólatra, y porque se presume y está claro que el di-

cho Tlilanci y todos los otros que supieren y saben donde están los dichos ídolos y demonios tengan su corazón en ellos, y los adoren y ofrezcan, de que Dios Nuestro Señor es deservido, cuanto más que el dicho Tlilanci de derecho es obligado á dar cuenta de los dichos ídolos, especialmente del ídolo que se dice Alpetlyyolo por ser como ha sido y es sacerdote mayor del dicho pueblo, y tener á cargo y en su poder y guarda los dichos ídolos, especialmente el de suso nombrado, y en haber así encubierto los dichos ídolos y no los querer dar, siendo cristiano baptizado, puesto que le ha sido mandado so pena de excomunión: es visto el dicho Tlilanci es idólatra y sacrificador hereje, y estar infiel, como lo era antes que fuese cristiano ni se baptizase, y ha hecho y cometido otras herejías, sacrificios idólatras y ceremonias de infieles que protesto de aclarar en la prosecución de esta cabsa, por lo cual debe ser castigado grave y atrozmente, como idólatra y sacrificador, guarda y encubridor de demonios, si necesario fuere relaxándole al brazo seglar, y haciendo en su persona y bienes todos los abtos y aparencias que en tal caso se requieren, porque á vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo esta mi relación por verdadera ó la parte que baste para fundar mi intención, mande ejecutar é ejecute en el dicho Tlilanci todas las sobredichas penas, condenándole ante todas cosas á que dé y entregue el ídolo de suso declarado y los demás que tiene en guarda, y le mande confiscar todos sus bienes para el fisco de su majestad y de este Santo Oficio; sobre todo pido me se echo (sic) todo cumplimiento de justicia, y para ello el muy reverendísimo oficio de vuestra Señoría imploro, y si otro pedimento ó acusación agravada es necesaria, aquélla pongo según que de derecho en este Santo Oficio se requiere poner; y juro á Dios y á esta cruz † que no la pongo de malicia, sino por alcanzar cumplimiento de justicia, el cual pido con costas.

V. Escrito del Lic. Téllez en nombre de Tlilanci.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, y en nombre cristiano Alonso, respondiendo á lo que me pide y acusa Xpobal de Canego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio, digo: siendo aqui resumido que no procede ni vuestra Señoría ha de hacer ni proceder contra mí, sobre lo contenido en la dicha acusación, por lo que se sigue:

Lo uno, porque expuesta por no parte carezco de relación verdadera, niégola en todo, y por todo, según y como en ella se contiene.

Lo otro, porque yo, después que recibí el agua del santo bapismo no se hallará haber cometido delito alguno de herejía, porque soy buen cristiano y temeroso de Dios, y sigo su doctrina, según y de la manera que nos es mostrada por los frailes, á cuyo cargo está el dotrinarnos en las cosas de nuestra santa fe católica, y yo guardo sus mandamientos todo lo que puedo, y si en algún error idólatra pude haber incurrido, sería antes de recibir el santo sacramento del bapismo, y no después, porque cerca de lo contenido en la dicha acusación pasa lo contenido en mi confesión, y no se hallará otra cosa con verdad.

Por tanto, pido y suplico á vuestra Señoría me mande dar por libre y quito de lo contenido en la dicha acusación, declarándome por buen cristiano, temeroso de Dios, como lo soy, haciéndome en el caso entero cumplimiento de justicia; y así lo pido, y para ello en oficio de vuestra Señoría imploro, y concluyo, y ofrézcome á probar su sentencia. Y las costas pido y protesto.
—*El Licenciado Téllez.*—(Rúbrica).

VI. Solicitud para que se prorrogue el término probatorio.

Tlilanci y en nombre de cristiano Alonso, natural de Yzúcar, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trata con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal, responde á la acusación y concluye y ofreciose á probar en forma.

En XVIII de Noviembre de MDXXXIX ante su Señoría lo presentó Riverol en has de Canego, el qual asimismo pidió por plazo y á prueba con término de diez días.

Reverendísimo Señor:

Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso, dice: que en el término probatorio por ser breve no ha podido hacer su probación, pide y suplica á Vuestra Señoría Reverendísima le prorrogue otros quince días dentro de término y pide justicia.

Tlilanci, y en nombre de cristiano Alonso, pido otros quince días de término.

En XXVIII de Noviembre de 1539 años, lo presentó Riverol: que se le prorrogan comun á ambas partes en las de Canego.

VII. Interrogatorio para los testigos de parte de Tlilanci.

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son ó fueren presentados por parte de Tlilanci,

indio, que en nombre de cristiano se dice Alonso, en el pleito que trata con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio.

I.—Primeramente, sean preguntados todos si conocen al dicho Tlilanci, y en nombre de cristiano se dice Alonso, y si conocen al dicho Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal, y á cada uno de ellos, y de qué tiempo á esta parte.

II.—Iten, si saben que el dicho Tlilanci, que en nombre de cristiano se dice Alonso, es bapizado y recibió el sacramento del santo bapismo en el pueblo de Yzúcar, y él lo pidió como buen cristiano; digan etc.

III.—Iten, si saben que el dicho Alonso, después que recibió el agua del santo bapismo, ha vivido como buen cristiano, siguiendo como ha seguido la doctrina cristiana, oyendo los sermones y misas, y guardando las fiestas que la Santa Madre Iglesia manda guardar, y por tal buen cristiano, como aquí se dice, es habido y tenido.

Iten, si saben que de todo lo susodicho haya sido y sea pública voz y fama.—*El Licenciado Téllez.*—(Rúbrica).

Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, presenta este interrogatorio, para que los testigos que presentare se examinen por él.

En XXVIII de Noviembre se proveyó el contenido por presentado en lo que fuere pertinente.

VIII. Declaraciones de los testigos, Juan, Francisco y Lucas, indios vecinos ó naturales de Yzúcar.

Probanza de Tlilanci, indio de Izúcar.

Juró en primero de Diciembre.

El dicho Juan, indio, vecino que dixo ser del pueblo de Izúcar, que en su lengua se dice Nayotl, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado segund forma de derecho é siendo preguntado por lengua de Alonso Mateos, intérprete, del cual así mismo fué tomado juramento en forma de derecho, dixo é depuso lo siguiente:

I.—A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Tlilanci, contenido en la pregunta, y que no conoce al dicho Fiscal, y que al Tlilanci lo conoce desde que fué niño este testigo, y respondiéndole á las generales, dixo: que es de edad de veinte é cinco años, y que no es pariente de ninguna de las partes, ni le tocan ni le empeten ninguna de las otras generales.

II.—A la segunda pregunta, dixo: que sabe y es público é notorio que el dicho Tlilanci es xpiano babtizado, y por tal es habido y tenido en el dicho pueblo de Izúcar.

III.—A la tercera pregunta, dixo: que en lo que este testigo ha visto, el dicho Tlilanci ha vivido como buen xpiano, oyendo los sermones é guardando las fiestas, é yendo á oír la dotrina xpiana, é no solamente yendo él, pues hacía llamar é juntar á la gente el dicho Tlilanci para que fuesen á la dotrina; y por su mandado los tiquitatos hacían juntar la gente para ello; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, y no firmó, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

Juró en este día.

El dicho Francisco, indio, que en su lengua se dice Coamitl, natural que dixo ser (de) Yzúcar, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado según derecho, é siendo preguntado por el dicho intérprete, por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo lo siguiente:

I.—A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Tlilanci ha puede haber veinte años, y que no tiene noticias del Fiscal; é respondiendo á las generales, dixo: que es de edad de veinte é cinco años, é que no es pariente de ninguna de las partes, é que venza quien justicia tuviere.

II.—A la segunda pregunta, dixo: que este testigo le tiene por xpiano babtizado al dicho Tlilanci y por tal es habido é tenido en el dicho pueblo de Yzúcar.

III.—A la tercera pregunta, que este testigo le ha visto muchas veces al dicho Tlilanci en la iglesia, oyendo misa é los sermones, y le ha visto ir á la dotrina xpiana é llamar á los otros para que la fuesen á oír, y que esto es público é notorio, y que esta es la verdad, é lo que de este caso sabe para el juramento que hizo, y el dicho intérprete lo firmó de su nombre.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

Juró este día.

El dicho Lucas, indio, que en su lengua se dice Coatl, natural de Yzúcar, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado según derecho, dixo é depuso lo siguiente:

I.—A la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Tlilanci de más de quince años á esta parte, é que no conoce al dicho Fiscal; é respondiendo á las generales, dixo: que es de edad de más de veinte años, é que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ni empete ninguna de las otras, y que venza el pleito el que justicia tuviere.

II.—A la segunda pregunta, dixo: que es público é notorio que el dicho Tlilanci es babtizado; y por tal es habido y tenido en el dicho pueblo de Izúcar, y que esto sabe de esta pregunta.

III.—A la tercera pregunta, dixo: que ha visto este testigo que el dicho Tlilanci va á la dotrina xpiana como buen xpiano, y le ha visto en misa y en los sermones, y tener cargo de hacer llamar la gente para que vengan á oír la dotrina xpiana y de mandar á los tiquitatos, y solía venir á castigar á los que no venían á misa é la dotrina, y que esto lo ha visto este testigo muchas veces, y que esta es la verdad para el juramento que hizo, é afirmóse en ello, y el dicho intérprete lo firmó.—*Alonso Mateos.*—(Rúbrica).

IX. Diversas diligencias y escritos de Tlilanci.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, en el pleito que trato con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal, digo que renuncio al término probatorio, y pido publicación. Suplico á vuestra Reverendísima Señoría lo mande hacer y pido justicia.

Tlilanci, indio.

Dos de Diciembre de MDXXXIX años.

Lo presentó el contenido término á la otra parte.

En XXII de Diciembre lo notifiqué á Canego, Fiscal. Testigos: Juan de Avila é Riverol.

En IX de Enero de 1540 años lo presento el contenido ante su Señoría.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, que en nombre de cristiano se dice Alonso, preso, en el pleito que trato con Xpobal de Caniego, Nuncio y fiscal de este Santo Oficio, digo: que la parte contraria llevó término para decir contra la publicación, y le fué notificado y no ha dicho y es pasado; pido y suplico á vuestra Reverendísima Señoría, la haya por hecha, y se me den los dichos de los testigos contra mí presentados, para que mi letrado los vea y alegue de mi justicia.

Así presentado el dicho scripto de pruebas, incorporado de la manera que dicha es, su Señoría Reverendísima, dixo: que si así es, como este scripto dice, mandaba é mandó hacer é hizo publicación como es uso y costumbre de se hacer en el Santo Oficio.—(Rúbrica).

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso, dice: que los días pasados Vuestra Señoría mandó hacer publicación conforme al estilo de este Santo Oficio, y mi procurador ha venido muchas veces á pedir al Secretario que le diese la copia de los dichos de los testigos que contra mí juraron, y por estar ocupado no se la ha dado: pido y suplico á Vuestra Señoría mande que se la dé, y hasta tanto pido que no me corra término y pido justicia.

Tlilanci, indio, preso.

En XXVII de Enero de 1540 años, lo presentó el contenido. Que se le dé, y que entre tanto no le corra término.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, y en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, digo: que tengo que ser dado por libre y quito de lo que se me pide por lo que dicho y alegado tengo á que me refiero, y porque los testigos que contra mí deponen no concluyen delito, son varios y singulares, deponen de oídas y de vanas creencias, y no dan razón á sus dichos, y son mis enemigos capitales, y me quieren mal, por las cabsas y razones que protesto articular en los artículos probatorios, y asimismo protesto declarar los nombres de los testigos, porque de presente, no tengo noticia de ellos, por cuya cabsa sus dichos no hacen fe ni prueba: por tanto, pido y suplico á vuestra Señoría Reverendísima, declare la probanza contra mí hecha por ninguna, y á mí se me dé por libre y quito de lo que se me pide, sobre que pido justicia y costas, y pido ser recibido á prueba de tachas, y concluyo cesante innovación.—El Licendo. Téllez.—(Rúbrica).

Tlilanci, indio, y en nombre de cristiano se dice Alonso.

En tres de Febrero de MDXL años, lo presentó el contenido, recibido á prueba de tachas, con la mitad del término probatorio y la otra parte de abonos, é que igualmente gocen el dicho término.

Reverendísimo Señor: Tlilanci, indio, que en nombre de cristiano se dice Alonso, preso en la cárcel de este Santo Oficio, dice: que su pleito ha días que está concluso, pide y suplica á vuestra Señoría Reverendísima lo sentencie y pide justicia; y concluyo definitivamente y pido se vea y determine, y renuncio todos los términos; y pido á vuestra Señoría se haya conmigo misericordiosamente.—*Vicencio de Riverol*.—(Rúbrica).

É después de lo susodicho, en este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Fiscal, ante mí el dicho Secretario, dixo: que

asimismo concluía é concluyó definitivamente, é pidió se determine, é pidió justicia.—*Xbal. de Caniego*.—(Rúbrica).

Tlilanci, indio, preso en la cárcel de este Santo Oficio.

En XVI de Marzo de MDXL años, lo presentó Riverol, que se viera é determinará.

X. Requerimiento del defensor á Tlilanci.

Notario que estáis presente, dadme por fee y por testimonio en manera que haga fee á mí Vicencio de Riverol, de cómo digo y requiero á Tlilanci, que en nombre de cristiano se dice Alonso, que por cuanto soy proveído de su defensa por su Señoría del Señor Obispo, para lo defender en cierto pleito que trata con Xpobal de Caniego, Nuncio y Fiscal de este Santo Oficio de la Inquisición, que me dé memoria de los testigos que le tienen odio y mala voluntad, y le han tenido antes que fuese preso por este Santo Oficio, y asimismo me dé defensas legítimas para lo defender, que yo estoy presto y aparejado de los presentar y hacer lo que soy obligado ante su Señoría, como buen defensor, y en otra manera no dándome lo susodicho, si algún perjuicio le hubiere por defecto de no me lo dar, pese á su culpa y cargo y no á la mía, y de cómo se lo requiero digo al presente notario que me lo dé por fee y por testimonio, y á los presentes ruego que de ello me sean testigos.

En XXII de Febrero de MDXL años, fué requerido Tlilanci, indio, con este requerimiento de esta nuestra parte contenido, y se le dió á entender por Alonso Matheos, Naguatato del Santo Oficio, y el dicho Tlilanci, dixo: que no tenía defensa ninguna, más de lo que tiene dicho ante su Señoría.

XI. Sentencia del Sr. Don Fr. Juan de Zumárraga.

Visto este proceso:

fallamos, que el dicho Fiscal no probó su acusación, según y como probar la debía, por tanto: atento lo susodicho y el tormento que fué dado al dicho Tlilanci, le debemos absolver y absolvemos de lo que contra él se ha procedido, y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos é mandamos en estos escriptos é por ellos.—*Fray Juan*, Obispo Inquisidor Apostólico.—Rúbrica.—El Licenciado *Loaiza*.—(Rúbrica.).

Dióse é pronuncióse esta sentencia por su Señoría Reverendísima, estando en abdiencia pública, en diez é ocho días del mes de Marzo de mill é quinientos é cuarenta años, é mandó se notificar á las partes.—*Miguel López*, Secretario.—(Rúbrica).

(18 FOJAS DEL ORIGINAL
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 37.—
Nº 4 bis.)



DENUNCIA

CONTRA

Don Juan, cacique de Iguala.

Muy Ilustrísimo y Reverentísimo Señor:

Domingo y Juan, naturales del pueblo de Iguala, indios pilguanes de la Santa Iglesia del dicho pueblo, é Doña Ana, mujer natural del dicho pueblo, mujer que soy de Don Juan, señor del dicho pueblo, parecidos ante vuestra Señoría, é decimos: que denunciarnos del dicho Don Juan, el cual está preso en la cárcel pública desta cibdad de México, por mandado de la Abdiencia Real, por malos tratamientos que ha hecho á los naturales del dicho pueblo, y contando el caso, de nuestra denunciación, decimos: que el dicho Don Juan, con poco temor de Dios Nuestro Señor y menosprecio de su santa doctrina, que por su infinita misericordia ha sembrado en esta Nueva España por los ministros de la Santa Madre Iglesia, que en la dicha tierra están y han estado, é siendo vuestra Magnífica Reverendísima Señoría nuestro primer perlado y pastor, y no embargante que este dicho Don Juan ha sido ya otras muchas veces avisado, y criado con los frailes en Cuanavaca (sic), especialmente le avisaron el señor Presidente y Obispo (1) y el señor licenciado Ceinos, aperteciéndole si tornaba á sus vicios y pecados, le castigarían ó quemarían, ha tornado y perseverado en las heregías, si tal nombre se les debe dar (á las) siguientes: primeramente, decimos, que el dicho Don Juan, haciendo burla del santiguar dixo muchas

(1) Don Sebastián Ramírez de Fuenleal.